



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Consentimiento, presentada por la Doctora ORMA NEWBAL WILSON, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de los Señores ANGY MILENA LANZ RUBIDES y YEFREN SAID VARGAS PUERTAS, con radicado No. 88001-3184-002-2023-00125-00, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Igualmente, le comunico que el 12 de febrero de 2024, se recibió correo electrónico de la Dra. Orma Newball Wilson, apoderada judicial de los accionantes, mediante el cual manifiesta que su vínculo contractual entre la ella como abogada y la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, para la prestación del servicio como Defensor Público, se dio por terminado de manera efectiva el 31 de enero de 2024. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0061-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia del documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con sus hijos en común, copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores Angy Milena Lanz Rubides y Yefren Said Vargas Puertas, y copia del Registro Civil de Nacimiento de los hijos en común de los accionantes.

En consecuencia, el Despacho fija el día 19 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Aunado lo anterior, se observa que el día 12 de febrero de 2024, la Dra. Orma Newball Wilson, remitió correo electrónico dirigido a este juzgado, a la accionante, y a la Dra. Nedda Reeves Pomare, Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19, de la Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Isla, en el que le manifiesta a la señora Angy Milena Lanz Rubides, que su vínculo contractual entre ella como abogada y la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, para la prestación del servicio como Defensor Público, se dio por terminado de manera efectiva el 31 de enero de 2024, por lo cual no podía continuar actuando como defensora pública, pues la terminación del contrato lleva implícita la renuncia del poder. Por lo tanto, en aras de garantizarle el derecho de defensa a los accionantes, se oficiará a la Dra. Nedda Reeves Pomare, Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19, de la Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Isla, con el fin de que se sirva designar a los Señores Angy Milena Lanz Rubides y Yefren Said Vargas Puertas, un(a) Defensor(a) Público(a), que los represente en este asunto, y se le informará la fecha y hora en la que llevará a cabo la audiencia para dictar sentencia. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, la copia del documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con sus hijos en común, copia del Registro Civil de



Matrimonio de los Señores Angy Milena Lanz Rubides y Yefren Said Vargas Puertas, y copia del Registro Civil de Nacimiento de los hijos en común de los accionantes.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día 19 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

CUARTO: Oficiar a la Dra. Nedda Reeves Pomare, Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19, de la Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Isla, con el fin de que se sirva designar a los Señores Angy Milena Lanz Rubides y Yefren Said Vargas Puertas, un(a) Defensor(a) Público(a), que los represente en este asunto, en atención a que la Dra. Orma Newball Wilson, quien actuaba como Defensora Pública y apoderada judicial de los accionantes, tuvo vinculación contractual con la Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Isla, hasta el 31 de enero de 2024, y se le informará la fecha y hora en la que llevará a cabo la audiencia para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**